

Por medio de la cual se declaran cumplidas unas obligaciones y se toman otras determinaciones

10 JUL 2015

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás De LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0188 del 27 de marzo del 2015, se autorizó al señor **JORGE SALDARRIAGA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía 70.553.159, quien actúa en calidad de autorizado de la señora **VANESSA ZAPATA URIBE** identificada con cedula de ciudadanía 43.626.608 (propietaria del predio); **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, consistente en la tala de ocho (8) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen de 1.92 m³, y los diez (10) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen total de 5.96 m³, para un volumen total de 7.88 m³, establecidos en el predio con FMI No. 020.70386 ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, con coordenadas X: 849650 Y: 1171127 Z: 2144.

Que en la mencionada Resolución se requirió en el Artículo Segundo al señor **JORGE SALDARRIAGA RESTREPO**, de la siguiente forma:

"ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JORGE SALDARRIAGA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía 70.553.159, quien actúa en calidad de autorizado de la señora **VANESSA ZAPATA URIBE** identificada con cedula de ciudadanía 43.626.608 para que compense ambientalmente las afectaciones ambientales generadas por el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y los diez árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen total de 7.88 m³ de madera comercial, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.comare.gov.co de manera específica al login de Banc02, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar esta en el rango de volúmenes entre 5.1 y 10 m³ y su equivalencia en dinero es de 80.000 mil pesos (OCHENTA MIL PESOS), cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 332.2 m² durante 1 mes. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banc02, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta alternativa.

2. PLANTAR un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) es decir, por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), siendo esto equivalente a setenta y dos (72) individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, podrá también proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad"

Que con el fin de hacer control y seguimiento a lo establecido en la Resolución N° 131-0188 del 27 de marzo del 2015, funcionarios de la Corporación procedieron a

realizar visita, generándose el Informe Técnico N° 131-0596 del 07 de julio de 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: Se hizo visita al predio donde se evidencio que la erradicación de los árboles se hizo en su totalidad.

- Los residuos, y desperdicios productos de la actividad realizada del aprovechamiento forestal otorgado, fueron recopilados en el lindero del predio y la vía carretable a fin de servir como barrera para la entrada de animales y personas.

- La compensación se hizo a través de Banco2, el cual se destina para el pago por año al señor JOSÉ ANTONIO GIRALDO GUZMAN con cédula de ciudadanía No 70.350.539, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de San Luis.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0188 del 27 de marzo del 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No 131- 0188 de 27 de marzo de 2015 autoriza aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado		X			Se realizó la erradicación conforme a lo establecido
Compensar la erradicación de 18 árboles con la siembra de 72 individuos de especies nativas.		X			Se compenso por medio de Banco2, para lo cual se anexa recibo de pago
De manera inmediata, la zona de intervención forestal debe ser limpiada, no se deben dejar residuos del aprovechamiento dispersos en el predio y también se debe iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.		X			Los desperdicios se utilizaron como barrera en lindero.

26. CONCLUSIONES:

El señor JORGE SALDARRIAGA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.553.159, dio cumplimiento a las recomendaciones dadas en las resoluciones No. 131 - 0188 de 27 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 72 del Decreto 1971 de 1996 se expresa:

"Artículo 72°.- Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos" (subrayado fuera del texto original).

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. *Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. *Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que por lo anterior y de acuerdo al informe técnico expedido por funcionarios de la corporación, se tiene que el señor **JORGE SALDARRIAGA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.553.159, dio cumplimiento a las recomendaciones dadas en las Resoluciones No. 131-0188 de 27 de marzo de 2015 y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente **05.615.06.21008**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por cumplidas las obligaciones establecida mediante Resolución N° 131-0188 de 27 de marzo de 2015, al señor **JORGE SALDARRIAGA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.553.159, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JORGE SALDARRIAGA RESTREPO**. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No. **05.615.06.21008**, una vez se haya ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: flora
Fecha: 08-07-2015
Expediente: 056150621008